MODIFICATORIO No. 1 - PRORROGA No. 1 AL CONTRATO ELECTRÓNICO No. 2022 01 0016 DE SUMINISTRO CON RESGUARDO INDIGENA CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y ASOCIACION DE AUTORIDADES INDIGENAS WAYUU TERRITORIO ISHO NIT: 900720126-3

Proceso No.	CD-SGR-1024-2022
Contrato No.	2022 01 0016
Modalidad de Contratación:	CONTRATACION DIRECTA
Tipo de contrato:	CONTRATO DE SUMINISTRO CON RESGUARDO INDIGENA
Entidad Contratante:	DEPARTAMENTO DEL CESAR
NIT:	892.399.999-1
Contratista:	ASOCIACION DE AUTORIDADES INDIGENAS WAYUU TERRITORIO ISHO
NIT:	900720126-3
Representante Legal:	MANUEL SIERRA URARIYU
Identificación:	C.C. 1124402053
Valor Total del Contrato:	QUINIENTOS VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRES MIL PESOS M/CTE ($ 524.223.000)
Plazo Inicial:	OCHO (08) MESES CALENDARIO (ciento cincuenta (150) días de calendario escolar)
Plazo Solicitado:	Un (01) MES Y DIECINUEVE (19) DIAS Calendario.

Entre los suscritos, **LORENA HERNANDEZ DANGOND**, identificada con **C.C. N° 1.065.591.163**, expedida en Valledupar**,** quien en su condición de **Secretaria General** del **DEPARTAMENTO DEL CESAR**, debidamente facultada según Decreto No. 000026 del 16enero de 2020, expedido por el Gobernador del Cesar, y quien en adelante para todos los efectos del presente documento se denominará **El Departamento**, por una parte, y por la otra parte, el **ASOCIACION DE AUTORIDADES INDIGENAS WAYUU TERRITORIO ISHO**". Con NIT **900720126-3,** Representado legalmente por MANUEL SIERRA URARIYU, identificado con Cedula de Ciudadanía No. **1124402053**, quien declara bajo la gravedad de juramento conforme a la firma prestada en el siguiente documento, no encontrarse en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y Ley, hemos decidido celebrar la presente Prorroga No. 1 al plazo de ejecución del Contrato de Suministro con Resguardo Indígena No. **2022 01 0016** de 2022, previas las siguientes consideraciones:

1. Que entre las partes se suscribió el Contrato de Suministro con Resguardo Indígena No. **2022 01 0016** de 28 de Enero de 2022, cuyo objeto es: "**DESARROLLAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE, A TRAVÉS DEL CUAL SE SUMINISTRE UN COMPLEMENTO ALIMENTARIO EN LAS MODALIDADES DE CAJM Y/O ALMUERZO A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, PERTENECIENTES AL RESGUARDO INDIGENA RESGUARDO INDIGENA BUSINCHAMA (C.E DIONISIA ALFARO Y C.E MINAS DE IRACAL) DEL MUNCIPIO DE PUEBLO BELLO, QUE SE ENCUENTRAN INSCRITOS EN LA MATRICULA OFICIAL DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, ACORDE A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO ADMINISTRATIVOS, ESTANDARES Y CONDICIONES MINIMAS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PARA PUEBLOS INDIGENAS (RESOLUCIÓN N° 18858 DE 2018), VIGENCIA 2022"**.

2. Que el día 14 de Febrero de 2022, se procedió a dar inicio a las actividades del contrato

en mención.

3. Que el plazo inicial de ejecución del contrato es de OCHO (08) MESES.

4. Que de acuerdo al Acta de Justificación de Modificatorio - Prórroga No. 1 del plazo de ejecución del contrato (hace parte integral del presente documento), se deja consignado por la supervisión del Contrato la razones que fundamentan la viabilidad de prorrogar el plazo de ejecución del contrato en UN (01) MES Y DIECINUEVE (19) DÍAS, más. En esta acta se expone entre otros aspectos por la supervisión, lo siguiente:

 "(…)

 Que se puede prever que el presupuesto a la fecha es suficiente para brindar atención has el 02 de diciembre de 2022, esto con el objetivo de seguir contribuyendo a mejorar el desempeño académico, fomentar la asistencia regular de niños y niñas matriculados en el Sistema Educativo Público, disminuyendo la deserción escolar y contribuir a mejorar el aprendizaje de niños, niñas y adolescentes incidiendo sobre el hambre a corto plazo mejorando las condiciones cognitiva, promoviendo y fomentando en los escolares la formación de hábitos alimentarios, que favorezcan su salud en todas las etapas del ciclo vital, a través de procesos formativos en el ámbito escolar.

 (…)".

5. Que conforme al artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, la supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento del ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

6. Que conforme al artículo 43 del Manual de Contratación adoptado por la entidad (Decreto Departamental No. 000059 de 09 de abril de 2021), y en observancia a los tramites a cargo de los supervisores e interventores para las modificaciones de los contratos, le compete al supervisor:

 "… La modificación del contrato debe ser solicitada por el supervisor e interventor y autorizada por el responsable de la Secretaría o Dependencia solicitante del contrato, previo estudio de las razones o motivos que justifican tal modificación, el cual deberá venir suscrito exclusivamente por el supervisor e interventor del contrato y aprobado por la Secretaria o dependencia solicitante del contrato (Acta de justificación de la modificación, adición o prorroga)

 (…)"

7. Que, en razón a las funciones señaladas en considerando anterior, fue emitida acta de justificación técnica, suscrita por la supervisión.

8. Que el plazo de ejecución del Contrato de Suministro con Resguardo Indígena No. **2022 01 0016** de 2022, se encuentra vigente.

9. Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato[1]. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para *"(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación"*, entre otros.

10. La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto

[1] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver lasentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra

de 2009 dispuso: *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado (...)"*[2].

11. Que atendiendo a los anteriores considerandos, las partes acuerdan:

PRIMERO. **– PRORROGAR** el plazo de ejecución del Contrato de Suministro con Resguardo Indígena No. **2022 01 0016** de 28 de Enero de 2022, en **UN (01) MES Y DIECINUEVE (19) DÍAS,** y, en consecuencia, **MODIFICAR** la **Cláusula 2 – Plazo**, la cual quedará así:

Cláusula 2 – Plazo
El plazo estimado para la ejecución del contrato es de NUEVE (09) MESES Y DIECINUEVE (19) DÍAS, acorde a la Resolución de calendario escolar expedida por la SED Cesar, contados a partir de la suscripción del acta de inicio o hasta agotar presupuesto.

SEGUNDO. **– GARANTIAS: EL CONTRATISTA** deberá ampliar de acuerdo al plazo prorrogado mediante el presente documento, las garantías inicialmente exigidas en el Contrato inicial, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015.

TERCERO. **VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y estipulaciones iniciales del Contrato, no modificadas por el presente acuerdo permanecen vigentes y su exigibilidad permanece igual.

CUARTO. **– DOCUMENTOS INTEGRANTES Y ANEXOS:** Los documentos relacionados en las consideraciones serán parte integrante de la presente adición y prórroga del plazo de ejecución del Contrato de Suministro con Resguardo Indígena. Adicionalmente, el presente documento tendrá los siguientes anexos: acta de justificación de prórroga del plazo de ejecución del Contrato, y, demás documentos asociados a la misma.

QUINTO. – **PERFECCIONAMIENTO:** El presente documento se perfecciona con la firma electrónica de las partes.